



**RECHAZA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE
PRESENTADA POR LA SUCESION DE RENETILIO
AMADO AGUILAR LEGUE.**

VALPARAÍSO, 18 AGO. 2020

RES. EX. Nº 1569

VISTOS: La solicitud de asignación definitiva de vacante originada por el fallecimiento de Renetilio Amado Aguilar Legue, presentada por su sucesión, con fecha 24 de junio de 2020, y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 4021 de fecha 12 de agosto de 2020 del Registro Pesquero Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, Dictamen Nº 11.771, todos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el representante de la sucesión de Renetilio Amado Aguilar Legue presentó, con fecha 24 de junio de 2020, ante la oficina de Queilen, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA Nº 917631, la cual comprende las categorías de buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Que Renetilio Amado Aguilar Legue, cédula de identidad Nº 8.974.591-8, -en adelante el causante- falleció con fecha 03 de junio de 2017, según consta de certificado de defunción folio Nº 500319689827, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 25 de mayo de 2020.

Que, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo establecido por la ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 03 de junio de 2017, venciendo dicho plazo, el 03 de junio de 2019.

Que, la solicitud fue presentada el 24 de junio de 2020, por lo que es extemporánea a la luz de lo dispuesto por la norma antes mencionada.

Que, a mayor abundamiento, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en este sentido, no es posible asignar la vacante, por cuanto la solicitud de asignación de vacante fue presentada fuera del plazo de 2 años contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, correspondiendo por tanto se rechace la presente solicitud y se caduque la inscripción respectiva.

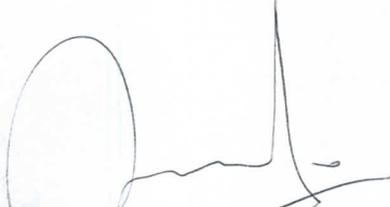
RESUELVO:

1. RECHÁZASE, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 917631, la cual comprende la categoría de buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, quedada al fallecimiento de Renetilio Amado Aguilar Legue, cédula de identidad N° 8.974.591-8

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.